



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DECRETA:

QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER
EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE
DESINCORPORE DEL PATRIMONIO DEL
ESTADO Y DONE A TITULO GRATUITO EL BIEN
INMUEBLE CONSISTENTE EN EL NUEVO
TRAMO CARRETERO LA CRUZ DE
HUANACAXTLE - PUNTA DE MITA KM 0+000 AL
KM 7+229.40, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, desincorpore y done a título gratuito a favor del Gobierno Federal a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), el bien inmueble consistente en el nuevo tramo carretero La Cruz de Huanacaxtle - Punta de Mita km 0+000 al km 7+229.40, ubicado en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

SEGUNDO. La presente donación a título gratuito se efectúa con la finalidad de otorgar a la federación a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), el nuevo tramo carretero La Cruz de Huanacaxtle - Punta de Mita km 0+000 al km 7+229.40, ubicado en el municipio

de Bahía de Banderas, Nayarit, a efecto de que sea la propia autoridad federal quien se encargue de todo lo relacionado con su mantenimiento, cuidado, protección y remozamiento.

TERCERO. Una vez formalizada la donación a título gratuito indicada en el artículo anterior, comuníquese a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit, para los efectos legales procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la superficie señalada con antelación.

CUARTO. El Gobierno Federal deberá seguir destinando el bien inmueble materia del contrato de donación, única y exclusivamente para infraestructura carretera.

El Gobierno Federal, asumirá la responsabilidad del mantenimiento, cuidado, protección y remozamiento que sea necesario para el óptimo funcionamiento del tramo carretero materia de donación.

QUINTO. Si el Gobierno Federal no utiliza la fracción que se autoriza otorgar a título gratuito a su favor en un término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, le diere un uso distinto al establecido en el mismo, o bien lo deja de necesitar; el presente Decreto quedará sin efectos y dicho tramo carretero, con todas sus mejoras y accesiones, se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit, para que, en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

SÉPTIMO. Los gastos, honorarios, impuestos, derechos y trámites que se originen con motivo de la donación que se autoriza, serán cubiertos por el donatario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado informará al H. Congreso del Estado sobre los actos jurídicos o instrumentos legales que se realicen para dar cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO. Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), por conducto de su presidente; a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, ambas del Gobierno del Estado, para los efectos y trámites conducentes.

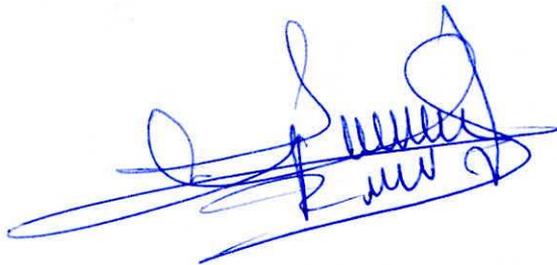
DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.



Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.



Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Secretaria,



Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Secretaria,